

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército en este día una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el ascenso inmediato, en todas las armas é institutos del Ejército, á los Jefes y Oficiales, desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuacion se expresa: Alabarderos; uno; infantería, seis; caballería cuatro; artillería, cuatro; Ingenieros, tres; Estado Mayor, dos; Estado Mayor de Plazas, dos; Guardia civil, tres; Carabineros, tres; Administración militar, dos; y Sanidad militar, dos. Serán asimismo ascendidos á Subtenientes en cada arma los sargentos primeros más antiguos con condiciones reglamentarias, en número igual al que para las anteriores clases queda prefijado; al empleo inmediato superior un sargento segundo y dos cabos primeros y segundos por regimiento; y finalmente, á cabos, en

el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos.

Art. 2.º Estas gracias son extensivas á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que proporcionalmente les correspondan.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Fernando Fernandez de Cordova

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseario dar en este día á la Armada una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la organizacion especial de los cuerpos que la componen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas é institutos de la Armada, á los Jefes y Oficiales desde Capitan de fragata y Teniente Coronel á Alférez de navio y Subteniente inclusive, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuacion se expresa:

Escala activa del Cuerpo general, cuatro; escala de reserva, uno; Estado Mayor de artillería, uno; infantería de Marina, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Guardia de arsenales, uno; Ingenieros, uno; Administración, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Sanidad, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales.

Serán también ascendidos á Subtenientes dos primeros Condestables, dos sargentos primeros de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, que sean

los más antiguos y reúnan las condiciones reglamentarias; al empleo inmediato superior tres segundos Condestables, tres terceros, seis sargentos segundos de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales.

Ascenderán asimismo al empleo inmediato los cinco segundos Contramaestres y cinco terceros, y los cuatro segundos Practicantes de Cirujia más antiguos; y se concederá la graduacion de Alférez de fragata á los tres primeros Contramaestres más antiguos que no la disfruten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Y finalmente, ascenderán á cabos en el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos, y á la plaza superior inmediata en cada buque los individuos más antiguos de las clases de marineros preferentes, ordinarios y grumetes.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco Armero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 29.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 6 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTE DE PROPIOS.

A. D. Benito Arias Valcargel, vecino de Madrid, en 156.766 rs. 67 centimos, un monte llamado Hueco Carrascal, término de Villaexcusa de Palositos, número 1015 del inventario.

PROCEDENTES DEL CLETO.

Sitas en término de Tobos.
A. D. Pedro Casado, vecino de dicho Tobos.

En 1.270 rs. una tierra, núm. 10532 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núm. 10534 de idem.

En 4.040 rs. otra id., núm. 10535 de idem.

En 3.300 rs. otra id., núm. 10537 de idem.

En 3.010 rs. otra id., núm. 10540 de idem.

En 1.540 rs. otra id., núm. 10553 de idem.

En 7.030 rs. otra id., núm. 10557 de idem.

En 1.550 rs. otra id., núm. 10561 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 10565 de idem.

En 3.200 rs. otra id., núm. 10566 de idem.

En 3.200 rs. otra id., núm. 10569 de idem.

En 2.030 rs. otra id., núm. 10570 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 10578 de idem.

A. D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.

En 1.115 rs. una tierra, núm. 10536 del inventario.

En 515 rs. otra id., núm. 10546 de idem.

En 110 rs. otra id., núm. 10548 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 10552 de idem.

En 1.205 rs. otra id., núm. 10560 de idem.

En 7.045 rs. otra id., núm. 10561 de idem.

En 445 rs. otra id., núm. 10571 de idem.

En 2.110 rs. otra id., núm. 10574 de idem.

En 645 rs. otra id., núm. 31914 de idem.

A. D. Juan José Angel, vecino de Sierra Guenza.

En 1.010 rs. una tierra, núm. 10519 del inventario.

En 2.130 rs. otra id., núm. 10551 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 10554 de id.

En 690 rs. otra id., núm. 10563 de idem.

En 1.150 rs. otra id., núm. 10580 de id.

A D. Remigio Vazquez, vecino de Tobes.

En 3.060 rs. una tierra, núm. 10529 del inventario.

En 710 rs. otra id., núm. 10543 de idem.

En 3.010 rs. otra id., núm. 10544 de id.

En 6.510 rs. otra id., núm. 10547 de id.

En 1.270 rs. otra id., núm. 10556 de id.

En 710 rs. otra id., núm. 10567 de idem.

A D. Eustasio Yubero, vecino de Guadalajara.

En 1.025 rs. una tierra, núm. 10576 del inventario.

En 1.115 rs. otra id., núm. 31915 de id.

A D. Santos del Olmo, vecino de Querecencia.

En 9.010 rs. una tierra, núm. 10539 del inventario.

En 6.300 rs. otra id., núm. 10573 de id.

A D. Florencio Ortega, vecino de idem.

En 200 rs. una tierra, núm. 10558 del inventario.

En 105 rs. otra id., núm. 10559 de idem.

A D. Hermenegildo del Rio, vecino de Sienas.

En 2.300 rs. una tierra, núm. 10530 del inventario.

En 3.200 rs. otra id., núm. 10531 de id.

A D. Pedro García, vecino del mismo pueblo.

En 610 rs. una tierra, núm. 10542 del inventario.

En 2.740 rs. otra id., núm. 10545 de idem.

En término de Estables.

Adjudicada á D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino de la capital, en 40.000 rs. una suerte de ochenta y una fincas, números 32369 y otros del inventario.

En término de Labros.

A D. Emilio Gomez, vecino de Madrid, en 57.900 rs. otra suerte de treinta y ocho fincas, núms. 5877 y otros del inventario.

En Valdelcubo.

A D. Isidoro Benito, vecino de la capital, en 2.600 rs. una casa calle de la Fuente, núm. 483 del inventario.

A D. Tomás Hernandez, vecino de idem, en 21.005 rs. un molino harinero, número 484 del inventario.

A D. Antonio Gomollon Caballero, vecino de dicho Valdelcubo, en 9.020 rs. una casa en la calle Real, núm. 486 del inventario.

A D. José Martinez Caballero, vecino de idem, en 14.500 rs. una casa en la calle Real, núm. 955 del inventario.

A D. Pedro Ortega Casado, vecino de idem, en 10.800 rs. un granero, número 956 del inventario.

En término de Hortezueta de Ocen.

A D. Mariano Laina, vecino de Cifuentes.

En 610 rs. una tierra, núm. 2822 del inventario.

En 257 rs. otra id., núm. 2847 de idem.

En término de Negredo.

A D. Pedro Guijarro, vecino de dicho Negredo, en 500 rs. una tierra, número 16108 del inventario.

A D. Juan José Angel, vecino de Sigüenza.

En 600 rs. una tierra, núm. 16097 del inventario.

En 1.010 rs. otra id., núm. 16098 de idem.

En 318 rs. otra id., núm. 16099 de idem.

En 520 rs. otra id., núm. 16102 de idem.

En 690 rs. otra id., núm. 16104 de idem.

En 1.620 rs. otra id., núm. 16105 de idem.

En 1.810 rs. otra id., núm. 16106 de idem.

En 1.420 rs. otra id., núm. 16107 de idem.

En 4.780 rs. otra id., núm. 37640 de idem.

En término de Riosalido.

A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.

En 1.720 rs. una tierra, núm. 21458 del inventario.

En 925 rs. otra id., núm. 21461 de idem.

En 2.060 rs. otra id., núm. 21462 de idem.

En 2.005 rs. otra id., núm. 21464 y 65 de idem.

En 2.525 rs. otra id., núm. 21468 de idem.

En 5.505 rs. otra id., núm. 21469 de idem.

En 2.965 rs. otra id., núm. 21472 de idem.

En 715 rs. otra id., núm. 21475 de idem.

En 1.520 rs. otra id., núm. 21481 de idem.

En 1.025 rs. otra id., núm. 21485 de idem.

En 1.640 rs. otra id., núm. 21488 de idem.

En 2.165 rs. otra id., núm. 21489 de idem.

En 2.095 rs. otra id., núm. 21490 de idem.

En 2.200 rs. otra id., núm. 21505 de idem.

En 205 rs. otra id., núm. 21510 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 21512 de idem.

En 3.010 rs. otra id., núm. 21513 de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 21517 de idem.

En 1.165 rs. otra id., núm. 21518 de idem.

En 3.555 rs. otra id., núm. 21523 de idem.

En 2.985 rs. otra id., núm. 21529 de idem.

En 3.605 rs. otra id., núm. 21534 de idem.

En 2.605 rs. otra id., núm. 21536 de idem.

En 1.925 rs. otra id., núm. 21541 de idem.

En 1.505 rs. otra id., núm. 37813 de idem.

En 1.940 rs. otra id., núm. 37814 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 37815 de idem.

A D. Victor García Nicolás, vecino de Riosalido.

En 1.800 rs. una tierra, núm. 21456 del inventario.

En 1.705 rs. otra id., núm. 21463 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núms. 21466 y 37810 de id.

En 3.205 rs. otra id., núm. 21467 de idem.

En 1.399 rs. otra id., núm. 21484 de idem.

En 1.100 rs. otra id., núm. 21494 de idem.

En 2.405 rs. otra id., núm. 21503 de idem.

En 2.400 rs. otra id., núm. 21504 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 21507 de idem.

En 3.000 rs. otra id., núm. 21509 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 21514 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 21520 y 21 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 21516 de idem.

En 7.000 rs. otra id., núm. 21524 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 21525 de idem.

A D. Santiago Perdices, vecino de dicho pueblo.

En 400 rs. una tierra, núms. 21470 y 71 del inventario.

En 1.135 rs. otra id., núm. 21473 de idem.

A D. Jerónimo Monge, vecino de la capital.

En 7.020 rs. una tierra, núm. 21491 del inventario.

En 5.200 rs. otra id., núm. 21492 de idem.

A D. Mariano Alonso Madrigal, vecino de Sigüenza.

En 410 rs. una tierra, núm. 21459 del inventario.

En 1.610 rs. otra id., núm. 21460 de idem.

En 4.040 rs. otra id., núm. 21506 de idem.

A D. Luis de la Fuente, vecino de Riosalido.

En 2.020 rs. una tierra, núm. 21478 del inventario.

En 3.510 rs. otra id., núm. 21480 de idem.

En 2.010 rs. otra id., núm. 21500 de idem.

En 2.010 rs. otra id., núm. 21515 de idem.

A D. Luis Gomez, vecino de Sigüenza.

En 1.400 rs. una tierra, núm. 21483 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 21493 de idem.

En 1.300 rs. otra id., núm. 21495 de idem.

En 1.050 rs. otra id., núm. 21497 de idem.

En 1.320 rs. otra id., núm. 21501 de idem.

En 340 rs. otra id., núm. 21502 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 21539 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 37803 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 37812 de idem.

A D. Juan José Angel, vecino de id.

En 720 rs. una tierra, núm. 21474 del inventario.

En 510 rs. otra id., núm. 21498 de idem.

En 1.530 rs. otra id., núm. 21499 de idem.

En 1.830 rs. otra id., núm. 21511 de idem.

En 1.240 rs. otra id., núm. 21528 de idem.

En 820 rs. otra id., núm. 21533 de idem.

En 710 rs. otra id., núm. 21536 de idem.

En 250 rs. otra id., núm. 21537 de idem.

En 1.330 rs. otra id., núm. 21540 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 37801 de idem.

En 1.350 rs. otra id., núms. 37808 y 9 de id.

A D. Antonio Gaviña, vecino de id.

En 2.020 rs. una tierra, núm. 21454 y 55 del inventario.

En 550 rs. otra id., núm. 21457 de idem.

En 550 rs. otra id., núms. 21476 y 77 de id.

En 1.010 rs. otra id., núm. 21479 de idem.

En 1.120 rs. otra id., núm. 21496 de idem.

En 1.350 rs. otra id., núm. 21519 de idem.

En 1.510 rs. otra id., núm. 21522 de idem.

En 1.210 rs. otra id., núm. 21526 de idem.

En 810 rs. otra id., núm. 21532 de idem.

En 2.400 rs. otra id., núm. 21535 de idem.

En 1.400 rs. otra id., núm. 21538 de idem.

En 1.040 rs. otra id., núm. 37804 de idem.

En 550 rs. otra id., núm. 37805 de idem.

En 1.400 rs. otra id., núm. 37811 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 37816 de idem.

A D. Juan Lopez, vecino de Riosalido, en 3.000 rs. una tierra, núm. 21482 del inventario.

A D. Sebastian Garcia, vecino de id., en 400 rs. una tierra, núm. 21508 del inventario.

A D. Nicolás Marigil, vecino de idem, en 2.000 rs. una tierra, núm. 21487 del inventario.

A D. Antonio Garcia Caballo, vecino de id., en 630 rs. una tierra, núm. 37802 del inventario.

A D. Alejo Marigil, vecino de id., en 220 rs. una tierra, núm. 37807 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco Barradas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Para cumplir una orden de la Superioridad se hace preciso que los Alcaldes de este partido, dentro del preciso término de ocho dias, remitan á este mi Juzgado, bajo su mas estrecha responsabilidad, una relacion arreglada al modelo que se inserta, de los sugetos que consideren dignos de ser elegidos para obtener los cargos de Juez de paz y suplentes en sus respectivos pueblos, incluyendo en ella en primer lugar los actuales Jueces y Suplentes, expresando en la casilla de observaciones si creen ó no conveniente su reclamacion; despues figurarán en las listas los que siendo abogados tengan domicilio en los pueblos; y por último los demás sugetos que por sus circunstancias y cualidades deban ponerse, siempre que reunan los requisitos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y no estén comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 5.º de la misma disposicion, los cuales son á saber:

Art. 4.º Para ser Juez de paz y suplentes se necesita, ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener mas de 25 años y cualidades para ser elegido Alcalde y Teniente.

Art. 5.º No podrán ser Jueces de paz ni Suplentes.

1.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes.

2.º Los que hayan hecho suspension

de pagos sin haber obtenido rehabilitacion. 3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision y los que esten inhabilitados para ejercer cargos publicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz. 5.º Los ordenados insacris.

6.º Los impedidos fisica y moralmente. 7.º Los mayores de 80 años. Y para que pueda llegar á conocimiento de todos los Alcaldes de este partido

judicial y cumplan con cuanto se previene, se inserta esta en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 11 de Octubre de 1864.- Dionisio Silva.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Guadalajara.

AÑO DE 1864.

Relacion formada para el nombramiento de Jueces de paz y Suplentes en cumplimiento á lo mandado por Reales decretos de 22 de Octubre de 1833, 20 de Noviembre de 1835 y 22 de Octubre de 1838.

Table with 6 columns: Ayuntamientos, Nombres, Edad, Profesion, Fecha en que los actuales Jueces y Suplentes tomaron posesion, Observaciones. Includes entries for 'El Pueblo' with various names and professions.

NOTA. Se incluirá en cada lista el número mas amplio posible de los sugetos que sean dignos de la eleccion en cada pueblo, y se expresará terminantemente, si admitirán ó no la reeleccion los actuales para lo que se les explorará. Fecha.

El Alcalde,

Lista de los compradores de Bienes Nacionales que tienen que otorgar escrituras por la Escribania de Cardiel.

Large table with 5 columns: Pueblos donde radican las fincas, Clase de las fincas, Procedencia de las mismas, Nombres y apellidos de los rematantes, Su vecindad. Lists various locations like Concha, Fontanar, Galápagos, etc., and names of buyers.

Pueblos donde radican las fincas.	Clase de las fincas.	Procedencia de las mismas.	Nombres y apellidos de los rematantes.	Su vecindad.
Riosalido.	Rústicas.	Clero.	D. Francisco Hernandez.	Guadalajara.
id.	id.	id.	Julian Alvaro.	Riosalido.
Fuensaviñan.	id.	id.	D. José Gamboa Belinchon.	Guadalajara.
Fuembellida.	id.	Propios.	Pedro Sanz.	Fuembellida.
El Olivar.	id.	id.	Alejandro Hernandez.	Guadalajara.
Mojares.	id.	id.	Nicolás Cuesta.	id.
Baños.	id.	id.	D. Francisco Hernandez.	Pálmaces.
Mudux.	id.	Clero.	Vicente Minguez.	Guadalajara.
id.	id.	id.	Manuel Garcia.	Checa.
Peralejos.	id.	Comunes.	Alvaro Arrazola.	Guadalajara.
Valdeconcha.	id.	Propios.	D. Salustiano José de Torres.	id.
Anquela del Ducado.	id.	id.	D. Francisco Hernandez.	id.
id.	id.	id.	Nicolás Cuesta.	id.
id.	id.	id.	D. Juan Notario.	id.
Berninches.	id.	id.	Pablo Alba.	Berninches.
Brihuega.	Urbanas.	id.	D. Camilo Lopez y Gomara.	Brihuega.
Marchamalo.	id.	Clero.	Cándido Domingo.	Guadalajara.
Zorita de los Canes.	Rústicas.	id.	D. José María Medrano.	id.
id.	id.	id.	D. José Ortiz Lopez.	Madrid.
id.	id.	id.	D. Roque Martínez.	Guadalajara.
id.	id.	id.	D. Ciriaco Pérez.	id.

Las personas designadas procurarán concurrir á dicha Escribanía de D. Félix García Cardiel, dentro de dos meses, contados desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado aquel término sin verificarlo, se pasará á la Administracion de Propiedades la nota competente á los efectos que previene la Real orden de 18 de Enero de 1853; debiendo traer para el otorgamiento las cartas de pago. Guadalajara 9 de Octubre de 1864.—Dionisio Silva.

JUZGADO DE PAZ de Sacedorvo.

Don Ramon Dominguez, Secretario del Juzgado de esta villa de Sacedorvo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz en rebeldía por falta de comparecencia del demandado D. Nicanor Garcia, Cirujano que ha sido de esta villa, hoy de Luzon, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sacedorvo á 1.º de Octubre de 1864, el Sr. Don Silvestre Ortiz, Juez de Paz de la misma, habiendo visto detenidamente el expediente de demanda promovida por Fernando Perez, vecino de la referida villa, contra D. Nicanor Garcia, Cirujano de la misma, sobre pagarle el segundo al primero, cinco celemines de trigo que le habia exigido demás por propina del Cirujano, por no haber cumplido su contrato hasta últimos de Enero del viniente año, y que segun el relato de este le tiene satisfecho todo cuanto le adeudan por años anteriores:

Vista la demanda propuesta por el demandante Fernando Perez, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado, por no haber comparecido á contestar la demanda sin embargo de estar notificado en forma legal, segun resulta de la diligencia practicada por el Secretario de este Juzgado de Paz:

Resultando que es de público y notorio que el referido Facultativo D. Nicanor Garcia ha cobrado por año completo cuando no ha servido su partido mas que ocho meses, y que tambien consta que el referido Perez ha pagado por entero el expresado año:

Considerando que por regla general segun aconseja la critica racional, les comparecen á contestar sus demandas, vienen á confesarse implicitamente deudores de lo que se les reclama; por ante el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á D. Nicanor Garcia al pago de los cinco celemines de trigo que le reclama el demandante Fernando Perez, en el término de seis dias contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los extrados de este Juzgado, y con arreglo á 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Señor Gobernador de esta provincia, para

que se digne mandar insertar en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo provee y firma dicho Señor Juez de Paz, de que certifico.—Silvestre Ortiz.—Por su mandado.—Ramon Dominguez, Secretario.

Pronunciamento. Leída y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que precede, de orden del Sr. Juez de Paz en audiencia de este dia ante los testigos D. Hilario Garcia y Juan Perez, de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico fecha expresada en la anterior sentencia.—Hilario Garcia.—Juan Perez.—Ramon Dominguez, Secretario.

Notificacion al demandado en los extrados del Juzgado de Paz.—Seguidamente yo el infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, á presencia de los testigos Juan Perez y D. Hilario Garcia, notifiqué la anterior sentencia en los extrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado D. Nicanor Garcia, de que certifico.—Hilario Garcia.—Juan Perez.—Ramon Dominguez, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda en un todo con el original de su razon, que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos que sean consiguientes, expido el presente que firmo, visado por el Señor Juez de Paz en Sacedorvo á 5 de Octubre de 1864.—El Secretario, Ramon Dominguez.—V.º B.º.—El Juez de Paz, Silvestre Ortiz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES.

Debiendo procederse al aprovechamiento de 24876 arrobas de carbon de pino, bajo el tipo de un real cada arroba, que se calcula producirá la parte de monte *Comun de Solanillos*, limitada al Norte Arroyo de Hoya la Hosa, Este las Morillas, cerrada de Benito Alance y Manuel Sanz, Sur Pradera de la Fuensalida, y Oeste Rio del Castillo; estando enclavado este predio entre los pueblos de Cobeta, Ablanque, La Riva, Luzon, Rata, Ciruelos, Mazarete Tovillos y Anquela, corres-

pondientes á los partidos judiciales de Molina y Cifuentes; y para cuyo disfrute ha sido autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado; por el presente se convoca á pública licitacion, que tendrá efecto el dia 6 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los individuos de dicha Junta, y sujecion á las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion y en la Seccion de Fomento. Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—Juan Crehuel.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado para subastar el aprovechamiento de pastos en su monte *Comun de Solanillos*, para 2500 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrio, desde 1.º de Noviembre próximo al 20 de Mayo del año siguiente; y para 1500 de cabrio, 100 mulares y 100 vacunas; desde 1.º de Mayo á fin de Octubre; por el presente se convoca á pública licitacion para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el dia 2 de Noviembre inmediato á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador con asistencia de los individuos de la expresada Junta y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporacion y en la Seccion de Fomento. Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—Juan Crehuel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Se arriendan los sobrantes del monte de estos Propios para 600 cabezas de ganado lanar al tipo de 3 rs. cabeza; el remate se celebrará á los diez dias de inserto el presente en el Boletín oficial, ante el Ayuntamiento y casa del mismo: el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, siendo las mismas puestas por los empleados del ramo para los ganaderos del pueblo para las 900 que entrarán á disfrutar los suyos.

Fontanar 3 de Octubre de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Alejandro Rio-rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

No habiendo tenido efecto la subasta

de pastos de los montes de Propios de esta villa por falta de licitadores para el año económico de 1864 á 65, se anuncia nueva subasta para los indicados pastos que darán principio en 1.º del actual hasta fin de Abril inmediato por el canon de 2 rs. 25 cént. cada cabeza lanar de las 200 que faltan para cubrir el cupo de las concedidas á esta Municipalidad, cuyo acto tendrá efecto en estas casas de Ayuntamiento, á los 15 dias de que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, desde las dos de adelante de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

El Olivar 5 de Octubre de 1864.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos del monte de estos Propios titulado *Humbria* y cuartel de arriba para 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 2 rs. cada una; autorizado este Ayuntamiento para celebrar nueva subasta, ha señalado para ello el domingo 23 del corriente, de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones que estuvo de manifiesto en el primer remate.

Yélamos de Abajo 6 de Octubre de 1864.—El Alcalde Presidente, Casimiro Arroyo.—P. S. M.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

En causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor de la herida causada á Saturnino López de esta vecindad en la tarde del dia 5 del presente, resultan graves sospechas contra Genaro Ruiz de la misma vecindad, el cual se ha fugado de la casa paterna, ignorando su paradero.

Por lo tanto, en auto de hoy he proveído la detencion y conduccion á esta Alcaldía del indicado sugeto, para cuyo fin se ponen á continuacion las señas del mismo.

Luzon 8 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel Munguia.

Señas.

Edad 20 años, estatura alta, color pálido, pelo negro, viste calzon corto de pana, chaleco de id., medias azules, calzado de alpargatas, faja morada, pañuelo á la cabeza; no lleva cédula de vecindad.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.